

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00331 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.**

**DEMANDANTE: EDIFICIO RETIRO PARQUE 83 P.H.**

**DEMANDADO: KINETIC TECH CORP.**

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que mediante providencia de fecha 28 de enero del año en curso, se designó como curadora ad-litem de la pasiva a la Dra. **FLOR MARÍA CANIZALEZ**. No obstante, lo anterior, como se avista numeral 21 digital, el acta de notificación de la auxiliar de la justicia, quedó errada, por cuando la fecha allí contenida es 1 de enero de 2022, día en el que no corren términos judiciales y por tanto dicha notificación no puede tenerse en cuenta, aun cuando la curadora contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Ahora, debe ponerse de presente que la parte actora aportó el título judicial de los gastos judiciales que fueron ordenados en auto del 28 de enero hogaño, y como quiera que la curadora a pesar de haber quedado notificada de forma errada, lo cierto es que cumplió con la carga procesal que le competía y por ello se dispondrá la entrega del título en su favor.

De otro lado, se tiene que la parte actora notificó por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la pasiva, como da cuenta la documental arimada al expediente digital y que obra a numeral 30, el 31 de marzo de 2022, sin que dentro término legal contestará la demanda o presentará excepciones de mérito. Aunado a lo anterior, obra acta de notificación personal de la sociedad demandada a través de su representante legal, de fecha 7 de abril de 2022, quien posterior a ello, esto es, el 18 de abril de 2022, aportó poder.

Así las cosas, a fin del debido encausamiento del proceso, se dispone:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la notificación personal de la curadora ad-litem designada en autos, y vista a numeral 21 del expediente digital, y por tanto la contestación no será tenida en cuenta.

2.- **ORDENAR** la entrega del título judicial en favor de la curadora ad-litem, y que fue consignado por la parte demandante. Secretaría, cumpla con lo ordenado y déjense las constancias de ley.

3.- **TENER** por notificada a la parte demandada **KINETIC TECH CORP.**, por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.GP. a la dirección que aportó la parte actora, a partir del 1 de abril de 2022.

4.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la notificación personal de la sociedad demandada a través de su representante legal, como quiera que fue notificado con antelación por aviso judicial.

Luego, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFIQUESE (2),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

Csl.

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3000d2bb3bfd198afe6d7b2b6c1f2f7414b54196f770fb4c79fd75702610a0e4**

Documento generado en 22/06/2022 08:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**